

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación y control de la publicidad exterior se ha abordado desde la legislación metropolitana en varias ocasiones, la preocupación de la institución municipal ha sido preservar el paisaje urbano de la ciudad, evitar la contaminación visual, pero a la vez entender que la publicidad hoy en día es un recurso y servicio importante para la dinámica económica de la ciudad.

El régimen jurídico de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior –LMU (41), norma las condiciones de instalación y parámetros a ser cumplidos para la explotación de publicidad dentro del Distrito Metropolitano, por lo tanto, el cumplimiento de la norma por parte de los administrados es fundamental para la eficacia de este régimen jurídico. Para lograr un cumplimiento cabal de la ordenanza, ésta debe guardar coherencia con la realidad de la actividad regulada, sin embargo, en la actualidad se ha detectado una distorsión en materia de tasas. En el año 2016 el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana Nro.119 sustitutiva de la Ordenanza Nro.308 sobre la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41), sin resolver distorsiones en cuanto a la determinación de la tasa por concepto de la licencia para publicidad móvil.

La distorsión a que hacemos mención consiste en haber colocado una tasa de costo elevado, sin realizar una valoración técnica de los rubros que deben cubrir quienes ejercen esta actividad, afectándose así a los administrados, y convirtiendo a Quito en una de las ciudades con la tasa más costosa por concepto de publicidad exterior móvil.

Conforme a información proporcionada por la Secretaría de Movilidad y reportes de la Dirección de Gestión de Movilidad, a continuación, el detalle de licencias de publicidad otorgadas en los años 2017, 2018 y 2019:

		2017	2018	2019
PRIMERA VEZ	PAGADO	7	20	1

		2017	2018	2019
RENOVACIÓN	PAGADO	26	72	33



Con el objetivo de racionalizar esta tasa, proponemos reducir del 25% al 8% de un salario básico unificado. Por otro lado, proponemos que el pago de esta tasa se pueda realizar de forma mensual, trimestral, semestral o anual de acuerdo al desarrollo de la actividad, bajo la norma vigente se exige el pago anual de la tasa.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en el art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el art. 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 301 de la Carta Magna dispone *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Tributario establece que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de legalidad y proporcionalidad.
- Que,** el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- Que,** el literal c) del artículo 87 del COOTAD manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*
- Que,** el artículo 90 en su literal establece: *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de*



ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina la facultad tributaria de los distritos metropolitanos;

Que, el Capítulo IV del COOTAD establece el régimen jurídico aplicable a las tasas municipales y metropolitanas.

Que, en el capítulo XV del Título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se regula la tasa de utilización o aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito;

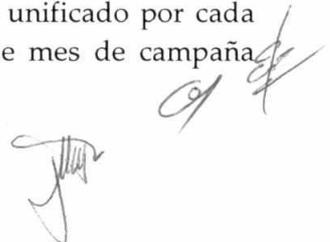
Que, las Direcciones Metropolitana Financiera y la Secretaría de Movilidad han emitido sus informes técnicos que determinan la conveniencia de modificación de la cuantía de la tasa de utilización o aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, en específico, de la publicidad móvil en vehículos destinados al transporte público; y,

En ejercicio las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y. el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO XV DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO.001 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No.902 DEL 7 DE MAYO DEL 2019 Y QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Sustitúyase en el art. III.5.288 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la letra c) dentro del cuadro correspondiente a publicidad móvil por el siguiente texto: “c) ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado por cada unidad de transporte público urbano y por cada mes o fracción de mes de campaña



publicitaria móvil.

Artículo 2.- Refórmese el texto del artículo III.5.289 de la Ordenanza Metropolitana No.001 publicada en el Registro Oficial No.902 del 7 de mayo del 2019, a continuación de la frase: "en forma" eliminar la palabra "anual" y agregar la frase: "trimestral, semestral o anual conforme lo determine la Autoridad administrativa otorgante".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese al Secretario General del Concejo Metropolitano incorporar, una vez sancionada la presente Ordenanza, al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a losdel mes dedel año 2020.

PROYECTO

